



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE HABIENDO ACOGIDO APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, HA PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que garanticen y promuevan el acceso de estudiantes con discapacidad y **de estudiantes** con necesidades educativas especiales a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

Artículo 2. Asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas especiales

- 2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad y **para estudiantes** con necesidades educativas especiales.
- 2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado, en tiempo real, un registro de acceso público virtual que contenga el

S/M
27/12/2024
una Votación
Aprobada
F: 24
C: 4
A: 1

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad y **a los estudiantes** con necesidades educativas especiales de cada institución educativa pública y privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción de **la** capacitación en educación inclusiva a los docentes de los diferentes niveles de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA), con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y adolescentes con discapacidad **o** con necesidades educativas especiales.

SEGUNDA. Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar

El Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, desarrollará y promoverá el Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, a fin de promover la empatía inclusiva entre los estudiantes y el cuerpo docente de los centros educativos de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA).

TERCERA. Implementación de registro de datos

El Ministerio de Educación implementará el registro de acceso público virtual, referido en el párrafo 2.2. del artículo 2, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, adecuará sus directivas sobre esta materia en el lapso de noventa días calendario contados a partir de dicha entrada en vigor.

Lima, 31 de octubre de 2024.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente de la Comisión de
Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPÚBLICA